

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 Por un semestre..... 3'25
 Por un trimestre..... 1'75
 Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

De mal en peor.--Sección oficial.--Sección de noticias.--Sección varia. En la muerte del Dios-Hombre.

DE MAL EN PEOR

Si la piedra da contra el cántaro ó el cántaro da contra la piedra, mal para el cántaro. Esto recordábamos hace un momento leyendo la Real orden de 14 de los corrientes, inserta en otro lugar del presente número. Con luminoso preámbulo salido, al parecer, no de la pluma de un ministro de la Corona sino del Maestro más interesado por el bien de su clase, aparecen las disposiciones de aquella dictadas con elevado espíritu de justicia y con verdadero celo del bien del Magisterio, pero llamadas, si tienen aplicación, á ser como la gota de agua que rebasa la copa llena ya de los sufrimientos, de las penalidades de los Maestros.

Quisiéramos equivocarnos y, por si así es, nos permitimos llamar la atención de nuestros ilustrados colegas, que, más peritos é inteligentes, sabrán de avanzar nuestros temores y poner de manifiesto nuestro pesimismo, si existe, con lo cual

nos devolverían la calma que tan importante documento nos ha hecho perder.

Salvamos desde luego las intenciones del Sr. Ministro, y no solamente las salvamos, sino que de buen grado reconocemos que son inmejorables, y que nunca podríamos agradecerlas bastante; pero salvadas estas, salvo el espíritu de dicha soberana disposición, entendemos que la letra de sus resoluciones ha de venir á producir más disgustos á nuestra clase en vez de ser balsámico lenitivo á sus tormentos.

Veamos. Por la primera de dichas disposiciones se autoriza á los Maestros para solicitar el cese temporal justificando que se les adeuda más de un semestre de sus haberes, cese que, en virtud de la segunda, podrá ser concedido ó negado por la Dirección general, y, en el primer caso, se procederá contra la corporación deudora hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo, y una vez probada esta imposibilidad, será trasladado el Maestro á otra escuela de igual categoría y sueldo etc.

He aquí lo que, en nuestro concepto, en vez de un apoyo viene á ser peligro más grande para nosotros. Si algo nos queda bueno, si por algo se puede ser Maestro todavía, es por la inamovilidad absoluta que hasta ahora nos han reconocido las leyes, privados de esa inamovilidad, abandonarían en breve sus destinos la inmen-

sa mayoría de los Maestros: por ella servimos al Estado; por ella sufrimos con resignación los mil y un contratiempos, las mil y una penalidades que en nuestros días ocasionan el estar al frente de las escuelas públicas de primera enseñanza. Pues bien: ó somos muy miopes ó vemos en lontananza una porción de compañeros de profesión danzando de ceca en meca en busca de Ayuntamientos que paguen bien, y danzando contra su voluntad y con notabilísimo perjuicio de sus intereses. Los Ayuntamientos tienen ya la llave para deshacerse de los Maestros allí donde estos les sean pesados ó poco adictos. Se pasan más de seis meses sin abonarles un céntimo, lo cual les ha de resultar extremadamente cómodo, y como premio á su punible morosidad, se encontrarán con que si el Maestro, por miedo al traslado no se queja, tendrán servidor gratuito, y si se queja, se verán *á fortiori* libres de su pesadez y en disposición de dar con otro que les sea más afecto.

Esto es lo que en nuestro concepto puede suceder en virtud de la Real orden de referencia y lo que á todo trance debemos procurar todos evitar.

La propiedad de nuestras escuelas es sacratísima y por nada ni por nadie debemos ni podemos consentir que se nos arrebatase, mientras no se pruebe con arreglo á ley que nuestros excesos nos hacen indignos de continuar poseyéndola, y no sólo que se nos arrebatase si es que ni siquiera que se ponga en duda. El justificar en España que un Ayuntamiento no pueda efectuar un pago atrasado es en extremo sencillo por desgracia, y por eso insistimos con más interés en llamar la atención de la prensa de primera enseñanza sobre la Real orden de referencia.

¿Una pregunta para concluir: ¿Si el cese temporal se pide y se niega, qué fuerzas concede dicha disposición para obligar al pago de los débitos?

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes toda vez que ni los principios generales porque se rige la Administración, ni las disposiciones particulares de la ley de Instrucción pública, autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa, y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo éstas tan sagradas como las de Instrucción pública. Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo, caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas ó á motivos transitorios, pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situación lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, desques de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.

2.º La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, se procederá contra la Corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen para conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.º A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación,

la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien depende la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.º El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

Disposiciones transitorias

1.º Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.

2.º Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquellas en el plazo fijado en la disposición anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—Moret—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 23 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por maestros y maestras de Sevilla contra el acuerdo del Municipio, que quiso anular el convenio de retribuciones por la enseñanza de alumnos pudientes, dice el Consejo de Instrucción pública lo que sigue:

«Considerando que partiendo de la base incontestable de que las convenciones libres y legítimamente contraídas por las partes, no pueden alterarse ni menos destruirse por la voluntad de una de las partes contratantes, el ayuntamiento de Sevilla, cualesquiera que sean sus circunstancias, no ha podido dar por terminado su contrato con los maestros públicos de primera enseñanza sin contar para ello con el asentimiento de los mismos.

Considerando que estos principios no deben

modificarse por el hecho de que la Junta local de Sevilla haya anunciado las escuelas vacantes después del convenio, como dotadas con la remuneración concertada por retribuciones, porque no resulta que la Corporación municipal se haya opuesto á ello, sino al contrario, que lo ha consentido y aceptado, pagando en su virtud á los nuevos maestros las retribuciones lo mismo que á los antiguos, con quienes contrató directamente.

El Consejo entiende, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de la Dirección general de Instrucción pública, que debe accederse á la solicitud de los maestros de las escuelas públicas declarando que el ayuntamiento de dicha ciudad debe sostener y cumplir su contrato sobre retribuciones á los maestros actuales con sujeción á lo pactado, sin perjuicio de que para los que les sucedan no rija dicho pacto si al ayuntamiento conviniera.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.—Segismundo Morel.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Orden

En el expediente promovido por la Junta de Navarra sobre reconocimiento de derechos á los maestros de aquella provincia, dice el Consejo de Instrucción evacuando el informe que le fué pedido:

«Por consecuencia de la solicitud elevada al Sr. Ministro de Fomento en 30 de Noviembre de 1887 y de acuerdo con el dictamen de este Consejo de 28 de Mayo de 1888, se expidió una Real orden en 25 de Julio siguiente, cuya parte dispositiva dice:

«Se reconoce la validez de los servicios que hayan prestado los maestros y maestras de las escuelas públicas de Navarra, para el solo efecto de la provisión de las escuelas incompletas que en la misma provincia vacasen ó se hallen vacantes en la actualidad y sean anunciadas por concurso.»

Y en 14 de Mayo de 1880 acude nuevamente la misma Junta con instancia al Ministerio, solicitando que en virtud del espíritu que informa la Real orden antes citada, se haga extensivo el derecho que la misma concede á los maestros

que han desempeñado escuelas como interinos en dicha provincia, en el sentido de que se les reconozcan como válidos esos mismos servicios para los efectos de la provisión de las escuelas dotadas con 625 pesetas anuales que se hallen anunciadas en la actualidad ó se anuncien en lo sucesivo por concurso de libre entrada, ó sea por concurso ordinario y que no correspondan á la categoría de oposición.

Pasado por la dirección el expediente á informe de la Inspección general de primera enseñanza, ésta evacua su cometido el 10 de Junio de 1889, en el sentido de que merece ser resuelta favorablemente la pretensión de la Junta general de Navarra, hecha de menos en el expediente el promovido por la misma Junta que dió origen á la Real orden de 25 de Junio citada; y explica por qué se ha venido dando el nombre de interinos á los maestros nombrados en dicha provincia por los ayuntamientos, cuando en realidad desempeñan sus cargos con todas las condiciones de propietarios, según así vino á reconocerse por las disposiciones dictadas para la aplicación de la ley en aquella provincia; citando al efecto la Real orden de 4 de Diciembre de 1880.

El Negociado de la Dirección general, en su nota de 2 de Febrero de 1892, opina como la Inspección, y aún entiende que este asunto debiera resolverse en sentido más radical; hace notar que, mientras no se puso en claro la duda de si la provisión de las escuelas de Navarra había de estar sujeta á la legislación foral ó á la común, son legales los nombramientos todos hechos en aquella provincia, y que en su virtud se debe reconocer así declarando la propiedad de las plazas, el abono del tiempo servido y todos los derechos anejos á un nombramiento legítimo, si los interesados reúnen además las restantes condiciones exigidas por la ley, según la clase y categoría de las escuelas, y como consecuencia de este criterio, entiende también que el derecho debe alcanzar para aspirar á las vacantes de todas las provincias de la nación, proponiendo por último que pase el asunto á consulta del Consejo, acompañando el expediente que la Inspección general echó de menos en su informe.

Con fecha 23 de Febrero de 1892 remite la Superioridad al Consejo, para que se tenga presente al informar el expediente anterior, una instancia de D. Tomás Joaquín López, con igual pretensión.

En vista de estos antecedentes, visto el razonado informe de la inspección general, el cual se adhiere al Negociado de la Dirección de Instrucción pública, en su nota 2 de Febrero de este año, el Consejo entiende que accediendo á la pretensión de la Junta provincial de Navarra,

debe consultarse en el sentido radical propuesto por dicho Negociado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Sección de noticias

Dentro de todo el mes de Abril deben presentar los Maestros á las respectivas Juntas locales, para el informe y remisión á las Juntas provinciales, los presupuestos (por duplicado) que han de regir durante el próximo año económico.

Conviene que los Maestros, para salvar responsabilidades, participen de Oficio al Gobernador de la provincia la fecha en que hacen entrega de los presupuestos á la Junta local.

Vista por la Dirección general de Instrucción pública la instancia de D. José Fortún, que ocupa el número primero de los aprobados sin plaza en oposiciones á Escuelas del distrito Universitario de Zaragoza; concedido y circulado el nombramiento para la de Marrillos de los Gallegos, y habiéndose otorgado después al Maestro un mes de prórroga para la toma de posesión, según los informes emitidos; renunciada luego la citada Escuela, la Dirección general, interpretando el art. 6.º del Reglamento sobre provisión de Escuelas, ha resuelto que la plaza renunciada no corresponde al Sr. Fortún, y que procede hacer la declaración de la vacante.

Leemos en nuestro estimado colega *El Consultor de los Maestros*:

«Barbarismo.—Según dice «El Magisterio Gallego» ha sido aprobada en segundo año en la Normal de Maestras de Pontevedra, una alumna que escribió en los exámenes del modo siguiente:

«Era necesario totalabndacia delasaguas paramatuir lozanarrizueña Lanaturaleza Dios »grave yerio las trescuartas partes delatierra de »retirad.Vida.»

La Normal de Pontevedra es, seguramente, la única en esta clase de tolerancia. En las demás, la que así escribe no pasa del examen de ingreso.

«Al maestro de primera enseñanza de Lenteji le ha embargado el ayuntamiento su pobre ajuar por débito de unas cuantas pesetas por consumos.

Esto no tiene nada de particular, si bien se mira. Lo extraño del caso es que ese ayuntamiento, tan severo y ejecutivo para cobrar lo que adeuda el pobre maestro, debe á éste, por algunos años de haber, cinco mil pesetas.»

¡Sr. Ministro de Fomento, por Dios!

La Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento de Valencia, ha acordado igualar el sueldo de todos los Maestros rurales del término municipal y consignar el aumento correspondiente á los Auxiliares.

De *El Ramo*:

«Un interesante mapa-mundi.—Nuestro queridísimo amigo, el ilustrado secretario de la diputación provincial de Lérida, D. Carlos Nadal Billester, se dispone á enviar á la Exposición Histórico Europea un notabilísimo mapa-mundi, trazado en 1618, importante por el gran número de datos que contiene referentes al interior del Africa, y en especial á los grandes lagos ó fuentes del Nilo, que se han dado por descubiertos en estos últimos años, y eran perfectamente conocidos por nuestros exploradores y misioneros peninsulares, que desde Frombona, capital del patriarcado latino de Etiopía, como desde las costas del Zembeze, se internaron por aquellas regiones, llevando la civilización hasta puntos no bien conocidos hoy todavía.»

La *Gaceta* publica una real orden del ministerio de Fomento declarando la clase de timbre que deben llevar los títulos profesionales.

La parte dispositiva de la real orden dice así:

«S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, de conformidad con lo propuesto por la delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que llevarán timbre de 25 pesetas los títulos de ingenieros de caminos, de montes y de minas, los de industriales en la

especialidad química ó mecánica y los de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, como comprendidos en el caso 3.º del art. 77 de dicha ley, así como se reintegrarán con timbre de 20 pesetas los de practicantes, matronas, maestros y maestras de primera enseñanza, peritos y profesores mercantiles, capataces de minas y profesores de gimnástica, como profesiones análogas que son á las de cirujanos dentistas y demás que se determinan en el art. 78 de la referida ley.»

Como consecuencia de esta disposición creemos prestar un servicio á los que hubieren satisfecho los derechos de título con anterioridad al 1.º de Octubre último, avisándoles que éstos serán devueltos á los respectivos Rectorados en donde deberán hacer el correspondiente reintegro.

D. Mateo Díaz, Maestro de Pelosche, fué bárbaramente asesinado el martes de Carnaval, en ocasión que el infeliz paseaba sólo desde su casa hasta la puerta de la iglesia.

El Sr. Díaz acreditaba del Municipio de Pelosche 3.000 pesetas, que representan cuatro anualidades de incesantes tareas. No falta quien supone que las reclamaciones del interfecto fueran causa del crimen cometido, ni ha de faltar quien, justificando las prendas personales de la víctima arroje luz sobre un asunto que reclama el más severo castigo por haber sido llevado con todas las causas agravantes que por las leyes penales se determinan.

El infeliz ha dejado seis hijos y una viuda sin derechos á pensión alguna por faltarle solo cuatro años al Sr. Díaz para llegar á los que la ley exige para disfrutar de tales derechos.

El Magisterio de Ciudad Real dice que de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha concedido al Ayuntamiento de Aldea del Rey, para la construcción de un edificio con destino á Escuelas, la cantidad de 19.526 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, advirtiéndole que debería habilitarse un local para Biblioteca popular, y hacer que las habitaciones de los Maestros tengan entrada separada de la de ingreso en las Escuelas.

Estas concesiones, debieran estimular á los Municipios para la adquisición de locales propios, requisito tan descuidado como de interés capital para el Magisterio y la enseñanza, pues á todos se alcanza que de ellos depende.

«El Correo de Extremadura» «se lamenta de que en las Escuelas Normales no se acostumbra a enseñar á los Maestros la manera de redactar los presupuestos y de llevar las cuentas del material de enseñanza.

Nosotros entendemos que la parte administrativa de las escuelas debiera no solo estudiarse en los cursos de la carrera, sino que también figurara en los ejercicios de reválida; pues no es nuevo dar con ejemplos de ignorancia supina en la redacción ó manera de llevar tales asuntos, sin que podamos realmente hacerles cargo alguno respecto á tan lamentables deficiencias. Y no solo hemos de llamar la atención sobre esto; precisa también observar que la manera de redactar las instancias, extender los oficios, llenar las hojas de servicio, etc. etc., con todo y contar con modelos en distintas obras de enseñanza, ofrece algunas veces casos ridículos que se comentan muy desfavorablemente para nosotros.

El Maestro tiene que acudir á menudo á la Superioridad, llámesele Junta Provincial ó Municipal, y en estos centros, especialmente en el último, es donde por la redacción de documentos se aprecia la suficiencia del Profesor; y es lástima que por una fórmula más ó menos bien elegida tengamos que exponernos á las censuras de quien vale menos que nosotros, aunque la práctica en tales materialidades le dé ciertos aires de *cicerone officinesco* que no debe consultar el Maestro en manera alguna.»

Podemos asegurar al colega que en la de Teruel no se descuida esa necesidad.

El Maestro de la Escuela pública de Egea (Zaragoza). D. Feliciano Satué, ha puesto en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, que siendo tanto lo que se le adeuda, si antes no se le abonan sus haberes, en 1.º de Abril próximo se verá precisado á abandonar la Escuela.

Según leemos en la prensa de Zaragoza, no se encuentran locales donde establecer la Escuela de Artes y Oficios de aquella localidad, puesto que abierto el concurso de propietarios que puedan ofrecer locales con tal objeto no se ha presentado ninguno.

La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid ha remitido á la Central de Derechos pasivos del Magisterio las hojas de servicio de los Maestros Auxiliares del Hospicio con objeto de que sufran el oportuno descuento que les dé

derecho á jubilación. Parece que uno de dichos auxiliares carece del título necesario para poder ejercer la enseñanza pública.

Dice «El Ramo,» de Huesca.

«*Faltan jueces.*—Mal deben hallarse los Rectorados de los distintos distritos Universitarios de España, cuando no encontrando ya ó no siéndoles fácil encontrar en las poblaciones donde radican quienes se presten á formar los tribunales que han de presidir los ejercicios de oposición para proveer las Escuelas de niños, niñas y párvulos de esta clase por dicho medio, se ven obligados á disponer que los Claustros de las Escuelas Normales de provincias, Directores de Institutos y Juntas de Instrucción pública hagan las correspondientes propuestas para que los Rectores puedan hacer los nombramientos que les corresponden con individuos de establecimientos docentes que residen fuera de la cabeza del distrito Universitario.

En cuanto se refiere á los Maestros de primera enseñanza se ha dispuesto, al menos en el Rectorado de Zaragoza, que las Juntas formen propuestas con los Maestros de las capitales de provincia que voluntariamente se presten á desempeñar aquellos cargos. Y como se formula así la orden, hay necesidad de consultar con los interesados, los cuales, como no se les ofrecen dietas, ni se les exime, ni puede eximirseles, de dejar al frente de las Escuelas que sirven un sustituto pagado de su bolsillo, y como por otra parte en la capital del Rectorado se les han de originar grandes gastos que la mayor parte no pueden soportar con el modesto sueldo que cobran, amén de los grandes compromisos que el cargo de Juez de un tribunal de oposiciones lleva consigo, no se hallan muy dispuestos á servir esas plazas que no tienen ninguna remuneración, porque si bien se les ofrece que su desempeño les servirá de mérito en su carrera, no podemos acertar en donde, ni de qué modo, tal cual se encuentra hoy nuestra legislación, podrán hacerse valer esos méritos, sino es en el Escalafón para el percibo del aumento gradual de sueldo, que en la mayor parte de las provincias, y más especialmente en esta, no se paga desde hace veinticinco años.

Por eso creemos que el profesorado oficial de las provincias que sirve Escuelas fuera de las capitales de los Rectorados, no se hallara dispuesto á servir los cargos de jueces de los tribunales de oposiciones, y que los jefes de esos centros han de verse apurados para hallar personal que se acomode á prestar unos servicios que exigen, además de las molestias consiguientes, una porción de no pequeños sacrificios.

Por lo que toca á los Maestros de las Escuelas públicas de esta capital hemos oído decir que no se encuentra ninguno que haya contestado afirmativamente á la invitación oficial que se les ha hecho.

Nos lo explicamos cumplidamente.»

Aquí á nadie se ha invitado, seguramente por que se sabe que es excusada la invitación.

En un certamen inglés para premiar la mejor definición del vocablo «dinero», ha triunfado el autor de la siguiente:

«Un artículo que puede usarse como pasaporte universal para ir á todas partes menos al cielo; y como proveedor general de todas las cosas, excepción hecha de la felicidad.»

Las que siguen son otras definiciones escogidas entre las que se recibieron en el expresado certamen:

«Un ídolo que se venera por todo el mundo, sin que tenga un solo templo dedicado á su culto, y le adoran todas las clases sociales, sin que exista un solo hipócrita.»

«La única comodidad que está siempre de moda, de generación en generación.»

«Para el padre, independencia; para la madre, satisfacción; para el hijo, motivo de afección; y para la hija de felicidades.»

«El Dios del avaro, el juguete del rico, la joya de la clase media y la envidia del pobre.»

«Un huésped deseado, cuya llegada es siempre «andantino», su estancia «staccato» y su partida «prestissimo.»

«El vapor en la inmensa máquina de la vida.»

«El dinero, como á los religiosos la fé, es el mejor consuelo de la vida; pero su valor no le aprecian debidamente, sino aquellos que lo han poseído y caen después en la miseria.»

La venganza de un perro —Hace seis años que en una aldea inmediata á Pisa fué asesinado un pobre hombre que vivía retirado en una cabaña próxima al caserío.

Compañero inseparable y fiel de aquel individuo, era un perro inteligentísimo y forzado, el cual, en el momento del asesinato, estaba atado á un árbol, pues de lo contrario habría dado muerte al agresor.

La policía buscó en vano al criminal, y como sucede siempre, el público acabó por olvidarse del asunto.

Un amigo del muerto fué á habitar la cabaña: adoptó al perro y se dedicó, como su antecesor, al ejercicio de la caza.

Transcurrieron seis años.

Pero hace quince días, al salir de su modesta mansión el inquilino tropezó con el ensangrentado cadáver de un hombre.

Examinóle detenidamente y reconoció en él á un sujeto con quien su difunto amigo había tenido graves altercados por cuestión de intereses.

La víctima tenía el cuello destrozado por los terribles mordiscos del perro, el vientre abierto y el cráneo destrozado.

Sobre el cuerpo llevaba un cinturón, robado seis años antes al cazador asesinado.

Todos se habían olvidado de él, menos el fidelísimo perro, que supo vengar cumplidamente á su difunto amo.

Sección Varia

EN LA MUERTE DEL DIOS HOMBRE

(ODA)

¿Y el sol, por qué en el cielo
Ha robado á otros astros la alegría,
Y las rosas se inclinan hacia el suelo
Y luz no encuentro en la mitad del día,
Y al ser más diminuto

Hallo vestido de tristeza y luto?

¡Ay! que hacia la árdua cumbre
Del Gólgota dirígesse propicio,
En medio de furiosa muchedumbre,
El Hijo del Eterno al sacrificio,
Porque está destinado

A ser por el amor sacrificado.

Jerusalén injuria

Al Sabio, Al Santo, á Cristo bondadoso,
Entre el estruendo de perversa furia,
Llamándole «falsario y engañoso»,
Y con furor de hiena

A inauditos tormentos le condena.

Fuerte dolor se ceba

En su frente, y por eso palidece...

Pesada cruz sobre sus hombros lleva

Y al martirio solícito se ofrece...

Quando á su solo acento

De estrellas mil poblóse el Firmamento.

Y ¿es el manso cordero,

Que al tormento se entrega resignado,

Ese Dios Poderoso y Justiciero

Doquiera tan temido y ensalzado?

La frente ensangrentada
¿Es de quien hizo un Mundo de la nada?

Dispuesto lo tenía

En sus altos decretos el Eterno;

El amor en su ley lo requería,

Ley más potente que el profundo Averno,

Y el Dios de la esperanza

La víctima va á ser de la venganza...

«¡Muere, muere!» pronuncia

El pueblo vil, que la maldad pretende,

Y el sol, casi apagado ya, me anuncia,

Con la luz mortecina que descende,

Que su triste mirada

Es reflejo del alma traspasada.

¿Y así osais levantarse

Contra el Hijo del Dios Omnipotente,

Quando tuvo Sodoma que abrasarse,

Cual leve pasto, entre la llama ardiente,

Y hasta Satán impío

Retorcíose medroso en el vacío?

Dejad, dejad siquiera

Reposar á Jesús en sus dolores...

Si estaba decretado que muriera

En manos de tan pérfidos traidores...

Mi sangre vertiría

Por no verlo sufrir en su agonía...

Guadaña de la muerte,

Siega del justo la preciosa vida;

Lo quiso Dios, y aunque el mandato es

(fuerte,

Ni un momento retardes tu venida...

Y que Cristo inmolado

De ti-rno amor inunde al indignado.

No reprimais el llanto,

Revueltos mares y enlutada tierra;

Si habeis sido testigos con espanto

Del hecho infame que la mente aterra,

Que se extremezca el mundo.

De sentimiento y de dolor profuado.

Que la muerte gloriosa

De Jesús amoroso dulcifique

La vida humana, amarga y dolorosa;

Que tal virtud al hombre fortifique,

Y su sangre abundante

Vuelva al Dios de las iras Padre amante.

Rafael de Castilla y Moreno.

Viernes-Santo de 1893.